

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación a las partes demandadas. De igual manera, el día 30 de agosto de 2022, el señor Johan Alirio Correa Pérez, demandado en el presente proceso verbal, allega al despacho, un memorial informando de la llegada a su domicilio de un documento de citación para notificación personal, y solicita información acerca de “...*el Paso a seguir...*” en el presente proceso de la referencia. A despacho, 06 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2022 – 00262 – 00
Proceso	Verbal RCE
Demandantes	José Luis Pérez y otros.
Demandados	Elba Isabel Grajales de Grisales -Johan Alirio Correa Pérez -Compañía de Seguros La Previsora S.A.
Auto int. # 1553	Incorpora - No tiene por notificados a Sociedad codemandada y demandado – Tiene por citados a los demandados - No accede a solicitud de notificación por aviso.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos de las gestiones realizadas por la parte demandante, tendientes a la notificación de la presente demanda verbal a los demandados, a saber, la señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, el señor **Johan Alirio Correa Pérez**, y la sociedad **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**

Segundo: Para el caso del señor **Johan Alirio Correa Pérez**, y la sociedad **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, en dichos anexos puede evidenciarse, que el correo enviado contenía la siguiente información: “...*memorial_requisitos_2022-00262.pdf citacion_jhoan_alirio_2022-00262.pdf auto_inadmite_2022-00262.pdf auto_admite_2022-00262.pdf...*”

Para el caso de la sociedad **Compañía de Seguros La Previsora S.A**, y del señor **Johan Alirio Correa Pérez**, se encuentran constancias de la empresa “*Domina Entrega Total*”, de que la parte demandante ha remitido dicho mensaje de datos a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y

jhoancorrea0518@hotmail.com; direcciones electrónicas estas, que, dicho sea de paso, fueron las que la parte demandante manifestó, bajo la gravedad de juramento, como las direcciones electrónicas para la notificación de dicha sociedad y de dicho codemandado; y que, en el caso de la sociedad mencionada, es la que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la misma. Además de que se autorizó a la parte demandante, mediante proveído del 04 de agosto de 2022, a notificar a los demandados en mención; según la certificación referida, el estado actual del mensaje, para la sociedad **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**, es “...Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/08/24 07:54:05...” “...El destinatario abrió la notificación 2022/08/24 08:00:10...” “...Acuse de recibo2022/08/24 08:00:32...” “...Lectura del mensaje 2022/08/24 12:13:32...”; y para el señor **Johan Alirio Correa Pérez** es “...Mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/08/25 07:16:07...” “Acuse de recibo 2022/08/25 07:23:19”.

Sin embargo, de los anexos enviados por la parte demandante, a los demandados mencionados, por medio de mensaje de datos, **no se logra evidenciar** que la parte demandante, haya anexado, en los archivos adjuntos enviados, el contenido de la demanda subsanada, es decir, el escrito de la demanda integrada con los requisitos solicitados, ya aclarados; y los demás anexos que fueron ordenados en el auto de admisión del presente proceso verbal, a saber, “...Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretenden notificar, la **copia de la demanda debidamente subsanada** y de **todos los anexos completos** y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida...”

En ese orden de ideas, esta judicatura **no tiene como válidas** las gestiones adelantadas para las notificaciones virtuales realizadas a la sociedad **Compañía de Seguros La Previsora S.A.**, y al señor **Johan Alirio Correa Pérez**, por las razones expuestas en los acápites anteriores.

Tercero: La parte demandante, en el memorial allegado, también manifiesta haber realizado las gestiones tendientes a la citación para notificación personal, de manera física, es decir por el artículo 291 del C.G.P., de la señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, en la **Carrera 52 D # 33-399** - Apto 201, del Municipio de Guarne – Antioquia; y del señor **Johan Alirio Correa Pérez**, en la **Calle 48 # 14 – 27** del Municipio de Gómez Plata – Antioquia.

Esta judicatura encuentra que la parte demandante, mediante la empresa de envíos postales “**Servientrega**”, realizó el envío de las gestiones tendientes a la citación para notificación personal art 291 del C.G.P, a la señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, a la dirección mencionada en el acápite anterior, la cual, fue reportada por la parte demandante, desde el escrito de la demanda, como de dicha accionada, y dicha notificación, según la empresa de envíos postales tuvo como resultado “...**entregado...**”, con número de guía “**9152872776**”, el cual fue entregado en el domicilio de destino, según consta en la guía de entrega aportada, y debidamente cotejada, el **día 26 de agosto de 2022**.

En razón de lo anterior, esta judicatura, en los términos del artículo 291 del C.G.P., tiene como **citada** a la señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, a partir del siguiente día hábil al recibo de la citación realizada, es decir, a partir del día **29 de agosto de 2022**; y tendrá el término de DIEZ (10) días hábiles siguientes a dicha fecha, para que comparezca a notificarse personalmente de la demanda en el juzgado, porque la señora ESTA UBICADA EN UN MUNICIPIO DIFERENTE A DONDE ESTA EL PROCESO, y en relación con el lugar en el que se le entregó la citación.

Por lo anterior, la solicitud de la parte demandante de autorizar las gestiones tendientes a llevar a cabo la notificación por aviso a la señora **Elba Isabel Grajales de Grisales**, al tenor del artículo 292 del C.G.P., será **negada**; toda vez que, según la fecha del recibo de la citación para la posterior notificación personal de la mencionada, y del comienzo del conteo de los términos informados en dicha citación para que la demandada pueda comparecer al despacho para notificarse de la demanda, **aún no han fenecido**; y, por ende, es improcedente autorizar la notificación por aviso solicitada, en los términos el artículo 292 del C.G.P.

Cuarto: Frente a las gestiones tendientes a notificar al señor **Johan Alirio Correa Pérez**, en los términos del artículo 291 del C.G.P, esta judicatura encuentra que la parte demandante, mediante la empresa de envíos postales “*Interrapidísimo S.A.*”, realiza el envío de la mencionada notificación al citado demandado; la cual, según la guía de entrega, el estado de dicho envío es “**Entrega exitosa**”, bajo el número de guía “**700082224858**”, del 30 de agosto de 2022.

En razón de lo anterior, esta judicatura, en los términos del artículo 291 del C.G.P., tiene como **citado** a la señor **Johan Alirio Correa Pérez**, a partir del siguiente día hábil al recibo de la citación realizada, es decir, a partir del día **31 de agosto de 2022**; y tiene el término de DIEZ (10) días hábiles siguientes a dicha fecha, para comparecer a notificarse personalmente de la demanda en el juzgado, porque el señor ESTA UBICADO EN UN MUNICIPIO DIFERENTE A DONDE ESTA EL PROCESO, y en relación con el lugar en el que se le entregó la citación.

No obstante, el citado demandado el señor **Johan Alirio Correa Pérez**, el **30 de agosto de 2022**, allegó memorial por medio del correo institucional del despacho, informando que había recibido un documento, y aporta en formato JPEG, la imagen de la citación para la notificación personal que le realizó la parte demandante, y expuesta en el acápite anterior.

Adicional a ello, el señor Johan Alirio Correa Pérez manifiesta en el cuerpo del correo enviado, que “*...He recibido este documento podría decir que debo hacer cual es el Paso a seguir O donde me presento...Estaré atento este es mi correo electrónico Gracias.*”, razón por la cual, manifestó que su correo de dominio actual, corresponde a la dirección electrónica jhoan Correa0518@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, esta judicatura informa que, a **elección** de la parte **demandante**, podrá realizar la notificación al demandado el señor **Johan Alirio Correa Pérez**, según lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022, al correo

electrónico jhoancorreia0518@hotmail.com, el cual deberá llevar el **escrito de la demanda integrada con los requisitos solicitados y aclarados**, y los demás **anexos que fueron ordenados en el auto de admisión** del presente proceso verbal; o continuar con el trámite dispuesto por el artículo 292 del C.G.P., es decir, mediante notificación por aviso, siempre y cuando haya fenecido el termino de diez (10) días hábiles despües de la recepci3n de la citaci3n por dicho codemandado, que son otorgados por ley para la citaci3n para notificaci3n personal del mismo, y siempre y cuando el codemandado se3or **Johan Alirio Correa Pérez** no haya comparecido al despacho en ese t3rmino para notificarse personalmente de la demanda.

En cualquiera de los casos, no podr3 realizarse dichas modalidades de notificaci3n de manera simult3nea; para poder tener certeza el despacho de la fecha en la que se comenzarían a contar los t3rminos para una eventual respuesta a la demanda.

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se est3 trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotaci3n en Estados No. <u>151</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS L3PEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--